

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 20343
- Código de verificación: 48230677678
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**
AMERB E-ITA-2023-130 SEG. Nº 3

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y
APRUEBA TERCER INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO,

RESOL. EXENTA Nº E-2023-450
FECHA 24/07/2023

VISTO: El tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado ***Isla Marta, Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo***, presentado por la Sociedad Pesquera Artesanal Mares Australes Limitada, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2023-095 de fecha 31 de mayo de 2023, visado por Estudios Ambientales y Manejo Pesquero Ariel Vicencio Figueroa E.I.R.L.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2023-130, de fecha 13 de julio de 2023; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 257 de 2007, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2578 de 2016, Nº 1513 y Nº 2801, ambas de 2017, Nº 3084 de 2018, Nº 2933 de 2019, Nº E-2020389 de 2020, y Nº 2802 de 2021, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta Nº 07 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Sociedad Pesquera Artesanal Mares Australes Limitada, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el tercer informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada ***Isla Marta, Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo***.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2023-130, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

3.- Que, asimismo, resulta necesario modificar la resolución exenta que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales el recurso luga roja.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 3.- de la Resolución Exenta N° 2801 de 2017, modificada por la Resolución Exenta N° 2933 de 2019, ambas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Isla Marta, Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo**, individualizada en el artículo 1° letra d) del Decreto Exento N° 257 de 2007, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo por el siguiente:

“El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza comprenderá las siguientes especies principales: a) erizo ***Loxechinus albus***, y b) loco ***Concholepas concholepas***”.

2.- Apruébase el tercer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Isla Marta, Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo**, ya individualizada, presentado por la Sociedad Pesquera Artesanal Mares Australes Limitada, R.U.T. N° 76.573.603-K, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 90447, de fecha 17 de marzo de 2016, con domicilio postal en Calle Mejillones S/N, Villa Melinka, Guaitecas, Aysén, Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y casilla electrónica joserain.velasquez@gmail.com y ariel.vicencio@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-130, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 42.959 kilogramos del recurso erizo *Loxechinus albus*

b) 10.113 individuos (3.045 kilogramos) del recurso loco *Concholepas concholepas*.

La extracción de la(s) especie(s) indicada(s) precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-130, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de

captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-130, que por

ella se aprueba, al petionario y al consultor a la casilla de correo electrónico ariel.vicencio@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLIQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**

--